

Al contestar por favor cite:  
 Radicado No.: **20191181779141**  
 Fecha: **08-08-2019**

**SEÑOR**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

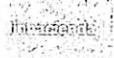
**RADICADO:** 13-001-33-33-005-2018-00236-00  
**DEMANDANTE:** HILDA LEONOR CUETO DIAZ  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**MANUEL ANDRES SIERRA CADENA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.724.242 de Bogotá y con tarjeta profesional 229.833 del consejo superior de la judicatura obrando en calidad de abogado sustituto del doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá y con tarjeta profesional 250.292 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en virtud del poder conferido por parte del señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal conferido para el efecto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011 me permito dar contestación a la demanda incoada por la señora HILDA LEONOR CUETO DIAZ, así:





**FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

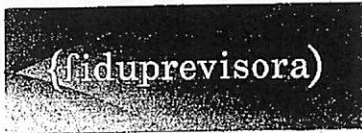
Habida consideración que del acto administrativo demandado se presume su legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones buscadas por el demandante toda vez que, carecen de sustento fáctico y jurídico necesario para que las mismas prosperen adicionalmente se configura la prescripción de la acción tal y como se podrá constatar en el desarrollo del proceso; por lo que solicito muy respetuosamente se sirva denegar en su totalidad las condenas en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE**

<sup>1</sup> Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.



# LISTADO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA POR CARGOS CARTAGENA

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES			
	<b>IDENTIFICACION</b> 73111749 <b>NOMBRES</b> CARLOS ALBERTO <b>APELLIDOS</b> BARBOZA BLANCO <b>ESTADO CIVIL</b> Casad@ <b>MOVIL</b> 311 4240354 <b>MAIL</b> <b>FAX</b> <b>APT. AEREO</b> <b>BEEPER</b> <b>EXPIRACION DE LA VINCULACION</b> 01/04/2014 <b>EXPIRACION DE LA POLIZA</b> 02/07/2015	<b>RESIDENCIA</b> <b>MUNICIPIO/CIUDAD</b> CARTAGENA <b>DIRECCION</b> B. Chiquinquirá Mz 34 lte 10  <b>TELEFONO</b>  <b>OFICINA</b> <b>MUNICIPIO/CIUDAD</b> CARTAGENA <b>DIRECCION</b> B.Chiquinquirá Mz 34 lte 10 <b>TELEFONO</b> 6513847	
	<b>IDENTIFICACION</b> 8251229 <b>NOMBRES</b> HUMBERTO ENRIQUE <b>APELLIDOS</b> BARONA PANIZA <b>ESTADO CIVIL</b> Casad@ <b>MOVIL</b> 3008149540 <b>MAIL</b> <b>FAX</b> <b>APT. AEREO</b> <b>BEEPER</b> <b>EXPIRACION DE LA VINCULACION</b> 01/04/2014 <b>EXPIRACION DE LA POLIZA</b>	<b>RESIDENCIA</b> <b>MUNICIPIO/CIUDAD</b> CARTAGENA <b>DIRECCION</b> CASTILLOGRANDE CALLE 5A N° 9-53, P 2  <b>TELEFONO</b> 6654117  <b>OFICINA</b> <b>MUNICIPIO/CIUDAD</b> CARTAGENA <b>DIRECCION</b> SAN DIEGO CALLE DE LA CRUZ N° 9-73, P 2 <b>TELEFONO</b> 6646299	
	<b>IDENTIFICACION</b> 9086709 <b>NOMBRES</b> RAFAEL EUGENIO <b>APELLIDOS</b> BARRAZA FRANCO <b>ESTADO CIVIL</b> Unión Libre <b>MOVIL</b> 3178235391 <b>MAIL</b> barrazafrancorafaeugenio@yahoo.es <b>FAX</b> <b>APT. AEREO</b> <b>BEEPER</b> <b>EXPIRACION DE LA VINCULACION</b> 01/04/2014 <b>EXPIRACION DE LA POLIZA</b> 16/09/2015	<b>RESIDENCIA</b> <b>MUNICIPIO/CIUDAD</b> CARTAGENA <b>DIRECCION</b> BARRIO-EL POZON SECTOR MIRA MAR M. 272 L.23 ETAPA II <b>TELEFONO</b> 6720121  <b>OFICINA</b> <b>MUNICIPIO/CIUDAD</b> CARTAGENA <b>DIRECCION</b> EDIFICO BOMBAY PISO 3 OFICINA 310 <b>TELEFONO</b>	<p style="font-size: 1.2em; font-style: italic;">Excluido Ver novedades</p>
	<b>IDENTIFICACION</b> 64890003 <b>NOMBRES</b> ILNA ELODIA <b>APELLIDOS</b> BARRETO CHAMORRO <b>ESTADO CIVIL</b> Casad@ <b>MOVIL</b> 3156955239-3135809930 <b>MAIL</b> <b>FAX</b> <b>APT. AEREO</b> <b>BEEPER</b> <b>EXPIRACION DE LA VINCULACION</b> 01/04/2014 <b>EXPIRACION DE LA POLIZA</b> 25/06/2015	<b>RESIDENCIA</b> <b>MUNICIPIO/CIUDAD</b> CARTAGENA <b>DIRECCION</b> Daniel Lemaitre Cr. 64No. 64 A 243  <b>TELEFONO</b> 6565669  <b>OFICINA</b> <b>MUNICIPIO/CIUDAD</b> CARTAGENA <b>DIRECCION</b> Daniel Lemaitre Cr. 64A-243 <b>TELEFONO</b> 6565669	



La educación  
es de todos

Ministerio de Educación

**PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y como consecuencia de lo anterior se condene en costas a la parte actora.

#### FRENTE A LOS HECHOS.

**PRIMERO:** me atengo a lo probado en el proceso.

**SEGUNDO:** me atengo a lo probado en el proceso.

**TERCERO:** me atengo a lo probado en el proceso.

**CUARTO:** me atengo a lo probado en el proceso.

**QUINTO:** es cierto

**SEXTO:** me atengo a lo probado en el proceso.

**SEPTIMO:** me atengo a lo probado en el proceso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

##### ANTECEDENTES.

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual reza textualmente: Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional. Es importante, precisar que el contrato de fiducia mercantil que el Estado celebró para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo suscribió con la Fiduciaria La Previsora S.A., la cual actúa como vocera y administradora del fideicomiso.

Es por lo anterior, que el Ministerio de Educación Nacional debe tenerse como responsable de prestaciones económicas de los educadores por ser una entidad independiente y distinta de las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales al expedir el acto administrativo de reconocimiento de una prestación económica, son las llamadas a resolver las solicitudes y peticiones de los educadores vinculados a sus plantas de personal en relación con las inconformidades o falencias de los actos proferidos por ellas.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 346 2409 | Cartagena (+57 3) 660 1798 | Ibagué (+57 9) 259 6345  
Manizales (+57 6) 853 8013 | Medellín (+57 4) 581 3988 | Montería (+57 8) 399 0234  
Pereira (+57 6) 345 0466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 3448

Fiduprevisora S.A. Tel: 860 525 148-5  
Solicitudes: 013000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



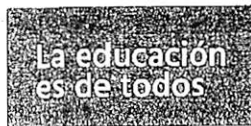
El emprendimiento  
es de todos

Ministerio de Educación

# LISTADO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA POR CARGOS

## CARTAGENA

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	
<p><b>RESIDENCIA</b> MUNICIPIO/CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: B. DE LEZO PLAN 400 MZA 9 LOTE 3 TELEFONO: 6616257</p> <hr/> <p><b>OFICINA</b> MUNICIPIO/CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: B. DE LEZO PLAN 400 MZA 9 LOTE 3 TELEFONO: 6617180</p>	<p><b>IDENTIFICACION</b> 73079295 RUBEN BARRIOS MAGDANIEL Solter@</p> <p><b>ESTADO CIVIL</b> Solter@</p> <p><b>MOVIL</b> MAIL: rubamag@gmail.com</p> <p><b>APT. AEREO</b> BEEP</p> <p><b>EXPIRACION DE LA POLIZA</b> 01/04/2014</p>
<p><b>RESIDENCIA</b> MUNICIPIO/CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: SAN FERNANDO CRA 80D N° 13 A 100 2 PISO TELEFONO: 6617180</p> <hr/> <p><b>OFICINA</b> MUNICIPIO/CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: SAN FERNANDO CPRA 80D N° 13 A 100 2 PISO TELEFONO: 6617180</p>	<p><b>IDENTIFICACION</b> 9263358 MIGUEL ANTONIO BASTIDAS ACUÑAS Union Libre</p> <p><b>ESTADO CIVIL</b> MOVIL: 3156730193 MAIL: 3156730193</p> <p><b>APT. AEREO</b> BEEP</p> <p><b>EXPIRACION DE LA POLIZA</b> 01/04/2014</p>
<p><b>RESIDENCIA</b> MUNICIPIO/CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: B. DANIEL LEMAITRE, CLL 64 N° 17A - 48 TELEFONO: 6769299</p> <hr/> <p><b>OFICINA</b> MUNICIPIO/CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: B. DANIEL LEMAITRE, CLL 64 N° 17A - 48 TELEFONO: 6769299</p>	<p><b>IDENTIFICACION</b> 45475937 ALBA LUZ BELEÑO CORDERO Solter@</p> <p><b>ESTADO CIVIL</b> MOVIL: 313 5444526 MAIL: 313 5444526</p> <p><b>APT. AEREO</b> BEEP</p> <p><b>EXPIRACION DE LA POLIZA</b> 01/04/2014</p>
<p><b>RESIDENCIA</b> MUNICIPIO/CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: B. TORICES, CLL 41 N° 13A-75 TELEFONO: 6562456</p> <hr/> <p><b>OFICINA</b> MUNICIPIO/CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: B. TORICES, CLL 41 NO. 13A-75 TELEFONO: 6562456</p>	<p><b>IDENTIFICACION</b> 45462909 CIELO ISIDORA BELLO HORMECHEA Casad@</p> <p><b>ESTADO CIVIL</b> MOVIL: 320 5196119 MAIL: cibeho@hotmail.com</p> <p><b>APT. AEREO</b> BEEP</p> <p><b>EXPIRACION DE LA POLIZA</b> 01/04/2014</p>



Adicionalmente, el decreto 2831 de 2005, estipula que la radicación de las solicitudes y las mismas deberán ser efectuadas por la secretaria de educación de las entes territoriales o la dependencia o entidad que haga sus veces.

El decreto anteriormente descrito tiene carácter especial, el mismo reglamenta el inciso 2 del artículo 3 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005. Creando un proceso exclusivo para el trámite de prestaciones sociales a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio, en el cual se determinan las etapas, términos y formalidades para este efecto, tal es así que los artículos 4 y 5 del decreto disponen lo siguiente:

**Artículo 4°. Trámite de solicitudes.** El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaria de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaria de educación.

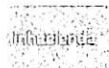
**Artículo 5°. Reconocimiento.** Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

#### ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA.

##### RÉGIMEN APLICABLE.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 298 de 2006, Magistrado ponente Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, manifestó lo siguiente:

"(...)Así las cosas, en cuanto a las cesantías, la Ley 91 de 1989 dispone que los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, conservan su régimen retroactivo; por el contrario, a partir del 1º de enero de 1990, para los docentes del orden nacional y demás vinculados a partir de esa fecha, las cesantías se liquidan anualmente sin retroactividad, pagando el Fondo un interés anual sobre el saldo de las mismas existente a 31 de diciembre de cada año, equivalente a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante la misma anualidad.





Cartagena - Bolívar, el día 02 de Julio

Señor:

**LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS SECCIONAL BOLIVAR**  
E.- S. D.

REF: Solicito se me haga entrega material de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado, POR la suma de 27 S. M. L. V.

**HERIBERTO LEMOS CORDOBA**, mayor de edad, en calidad de víctima del desplazamiento forzado, por medio del presente instrumento concurre ante su despacho muy Respetuosamente, para solicitarle se sirva HACERME ENTREGA LA INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA por DESPLAZAMIENTO FORZADO, Y SE ME INCLUYA DENTRO DEL PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2018, de manera urgente conforme al decreto 1290 de 2008, art, 5, y el decreto 4800 de 2011, art.149, y la ley 1448 de 2011 art.156, las cuales son complementarias y concordantes, por desplazamiento forzado, por los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** La entidad **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, me reconoció el hecho victimizante, de desplazamiento forzado y me incluyo en el RUV, además desde el año 2016 me suspenden las ayudas humanitarias conforme a la resolución N°.0600120160091112 DE 2016, la cual anexo.

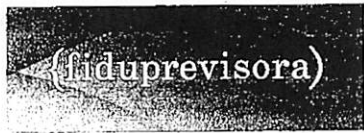
**SEGUNDO:** Presente ante ustedes un derecho de petición, de fecha 11/julio/2013, en el cual solicito la Indemnización Administrativa.

**TERCERO:** Luego ustedes me dan una respuesta en la cual me están citando a sus oficinas para que aporte y lleve toda la documentación de la suscrita y mi núcleo familiar.

Documentación que he llevado desde el año 2013, luego me los pidieron nuevamente en el año 2015, en año 2016, volví a llevarlos, nuevamente el año 2017, y este año, 2018, los presente me realizaron el PLAN PAARI, más de tres veces.

Se me expidió la constancia del plan paari de fecha 4/28/2017, la cual anexo.

**CUARTO:** Sin embargo nuevamente a través de este memorial allego la documentación que fue requerida por ustedes y mi núcleo familiar.



En suma, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, organismo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, amén de administrar el recaudo de los recursos destinados a tales fines. En otras palabras, y contrario a lo sostenido por el demandante, el régimen especial de los docentes en Colombia no se encamina a discriminarlos sino a protegerlos y favorecerlos, dada la importante labor que desempeñan para la sociedad y el Estado. (...)"

Reforzando lo anterior, mediante la sentencia C-461 de 1995, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"(...) Ahora bien, en materia de regímenes especiales, como lo es aquel del Magisterio, que como se ha visto comprende al mismo tiempo aspectos prestacionales y de seguridad social, reiteradamente la Corte ha señalado que aquél no es, en sí mismo, violatorio del derecho a la igualdad. (...)"

#### IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN.

En sentencia C-448 de 1996, la corte constitucional examinó la exequibilidad del parágrafo transitorio de la ley 244 de 1995 y expresó:

"(...) la sanción moratoria prevista por la Ley 244 de 1995 no es, en sentido estricto, un mecanismo de indexación que pretenda proteger el valor adquisitivo de la cesantía sino que tiene un sentido en parte diferente, como lo muestra con claridad el sistema de cálculo del monto de la sanción, que es muy similar a la llamada figura de los salarios caídos en materia laboral. Así, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 consagra la obligación de cancelar al beneficiario "un día de salario por cada día de retardo", sanción severa que puede ser, en ocasiones, muy superior al reajuste monetario, por lo cual no estamos, en estricto sentido, frente a una protección del valor adquisitivo de la cesantía sino a una sanción moratoria tarifada que se impone a las autoridades pagadoras debido a su ineficiencia. Por ello la Corte considera que las dos figuras jurídicas son semejantes pero que es necesario distinguirlas. Son parecidas pues ambas operan en caso de mora en el pago de una remuneración o prestación laboral. Pero son diversas, pues la indexación es una simple actualización de una obligación dineraria con el fin de proteger el poder adquisitivo de los trabajadores debido a los fenómenos inflacionarios, mientras que la sanción moratoria impuesta por la ley 244 de 1995 busca penalizar económicamente a las entidades que incurran en mora, y por ello su monto es en general superior a la indexación: En ese orden de ideas, no resulta razonable que un trabajador que tenga derecho a la sanción moratoria impuesta por la ley 244 de

VICELI A. O. | RESPONSABLE ADMINISTRATIVA | BOGOTÁ

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
 Barranquilla (+57 3) 342 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Bucaramanga (+57 7) 660 0534  
 Cali (+57 3) 342 2400 | Medellín (+57 4) 381 9688 | Montería (+57 4) 789 0789  
 Pereira (+57 6) 345 3400 | Popayán (+57 2) 852 0995  
 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5440

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.128-5  
 Solicitudes: 01 8000 919015  
 E-mail: fiduci@fiduprevisora.com.co  
 www.fiduprevisora.com.co



**MI NUCLEO FAMILIAR ESTA CONFORMADO POR.**

- **HERIBERTO LEMOS CORDOBA:** anexo copia de mi cedula de ciudadanía.

**MIS HIJOS MAYORES DE EDAD:**

- **JORLEY LEMOS PALACIO,** anexo copia de mi cedula de ciudadanía.

- **LUIS FELIPE LEMOS PALACIO,** anexo copia de mi cedula de ciudadanía.

**QUINTO:** A la fecha de hoy cumplo con todos los requisitos de ley, para ser indemnizado por vía administrativa, requisitos que son:

1.- Soy de la tercera edad con 65 años de edad.

2.- Me encuentro incluido en el registro único de victima RUV.

4.- ME HAN REALIZADO EL PLAN PAARI TRES VECES.

5.- allegue la documentación requerida como copia de la cedula de la suscrita, mi compañero, mi nieto, y registro de mi bisnieto.

**SEXTO: MANIFESTACION BAJO JURAMENTO:**

Les manifieste que no retornaría,  
que mi lugar de residencia es el  
Municipio DE CARTAGENA, en la  
dirección que reposa en el  
acápite de notificaciones de este  
memorial.

**SEPTIMO:** Desde hace más cinco años, he venido a esta entidad solicitando que se me indemnice por desplazamiento forzado, y ustedes han hecho caso omiso a mi petición.

- Hasta el momento me manifiestan que he agotado todos los requisitos y cumplidos con todos los parámetros de ley, que solo tengo que esperar.

**OCTAVO:** Por lo anterior, solicito nuevamente ante ustedes se sirvan hacerme entrega material de la indemnización administrativa, 1. Por... por desplazamiento forzado la suma de 27 S. M. L. V.

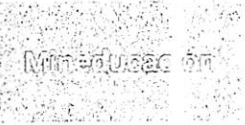
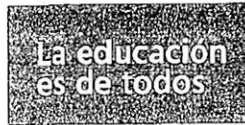
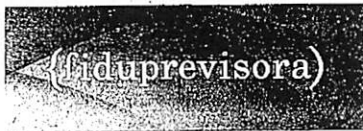
**PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Sírvase señor - **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** Seccional Bolívar:

**SEGUNDO:** Se me pague la indemnización,

1.- Por... por desplazamiento forzado la suma de 27 S. M. L. V ... LEY 1448/2011 ART. 149, decreto





1995 reclame también la indexación, por cuanto se entiende que esa sanción moratoria no sólo cubre la actualización monetaria sino que incluso es superior a ella. (...)"

Aunado a esto, en reciente Sentencia de Unificación la Sección Segunda del Máximo Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa definió el fenómeno de la indexación en los siguientes términos:

*"(...) La indexación se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada entre las que se cuentan, por supuesto, las de índole laboral, en la medida que el fenómeno inflacionario produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda. Esta figura, nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda, cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de manera que, en aplicación de principios como el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos. (...)"*

Igualmente en dicha providencia se sentaron las siguientes reglas jurisprudenciales:

**"(...) 3.5.4 Sentar jurisprudencia, reiterando que es improcedente la indexación de la sanción moratoria. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del CPACA. (...)".**

**EXCEPCIONES PREVIAS.**

**FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LISTISCONSORCIO NECESARIO.**

La Ley 715 de 2011, consagra que la administración del servicio educativo ya no será nacionalizada sino descentralizada en cada una de las entidades territoriales, es decir, que tanto los municipios como los departamentos certificados recibirán directamente todos los recursos para la educación y tendrán la totalidad de la responsabilidad de la administración del personal docente.

De igual manera la ley 91 de 1989 atribuye a los entes territoriales las prestaciones sociales del personal nacionalizado como lo expresan los numerales 2 y 3 del artículo 2, así:

*"(...) Artículo 2º.- de acuerdo con lo dispuesto por la ley 43 de 1975, la nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera: (...) 2 las prestaciones sociales del personal nacionalizado causadas hasta el 31 de diciembre de 1975; así como los reajustes y la sustitución de pensiones, son de cargo de las respectivas entidades o las cajas de previsión, o las entidades que hicieron sus veces, a las cuales venía*



4800/2011, ley 1448/2011 y decreto 4800/2011, sentencia su254-2013.

**TERCERO:** Que se me haga un acompañamiento en el plan retorno o reubicación en mi caso en la reubicación, en la dirección que relaciono en el acápite de notificaciones.

**CUARTO:** Que se me incluya dentro del presupuesto anual año 2018, para la entrega material de la indemnización administrativa, y se me expida la constancia de la misma, donde fui incluido.

**DERECHO:**

Lo anterior lo invoco conforme al art. 23 de la C. N, art. 5 s. s. del C. C. A, el cumplimiento del decreto 1290 de 2008, art, 5, y el decreto 4800 de 2011, art.149, y la ley 1448 de 2011 art.156, sentencias, decretos y demás normas concordantes, sentencia veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).

**ANEXO:**

1.- Copia de la cedula de la suscrita, mi compañero, mi nieto, y registro de mi bisnieto.

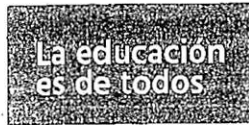
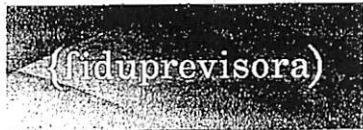
**NOTIFICACIÓN:**

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en mi residencia ubicada, en el barrio la candelaria cra. 39 N°.34-317, de esta Ciudad, Cel: 300 7699942.

Email: [erlinmemedinap@hotmail.com](mailto:erlinmemedinap@hotmail.com).  
[HeribertoLemos72@hotmail.com](mailto:HeribertoLemos72@hotmail.com)

Atentamente,

*HERIBERTO LEMOS*  
**HERIBERTO LEMOS CORDOBA**  
C. C. No.11.799.724 de QUIBDO - CHOCO.



vinculado este personal y, en consecuencia seguirán siendo pagadas por dichas entidades 3 - Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causados en el periodo correspondiente al proceso de nacionalización (1 de enero de 1976 a 31 de diciembre de 1980), así como los reajustes y la sustitución de pensiones, son de cargo de la nación o de las respectivas entidades territoriales o de las cajas de prevención, o de las entidades que hicieron sus veces. La nación pagara, pero estas entidades contribuirían, por este periodo, con los aportes de ley, para la cancelación de las prestaciones sociales en los mismos porcentajes definidos en el artículo 3 de las Ley 43 de 1975. (...)"

Es por la mencionada descentralización del sector educativo, la ley 60 de 1993 regula la distribución de recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, quitando la facultad al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de ser nominador, trasladando dicha facultad a los departamentos y distritos, en el numeral primero del artículo 2 de la citada ley, se expresa la competencia de los municipios en materia de educación así:

"(...) Artículo 2º.- Competencias de los municipios corresponde a los municipios, a través de las dependencias de su organización central o de las entidades descentralizadas municipales competentes, en su carácter de entidades ejecutoras principales de las acciones en materia social, dirigir, prestar o participar en la prestación de los servicios directamente, conforme a la ley, a las normas técnicas de carácter nacional, a las ordenanzas y respectivos acuerdos municipales, así (...) 1 En el sector educativo, conforme a la Constitución Política y a las disposiciones legales sobre la materia: a. Administrar los servicios educativos estatales de educación preescolar, básica primaria y secundaria y media b. Financiar las inversiones necesarias en infraestructura y dotación y asegurar su mantenimiento y participar con recursos propios y con las participaciones municipales en la financiación de los servicios educativos estatales y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos. C. Ejercer la inspección y vigilancia, supervisión y la evaluación de los servicios educativos estatales. (...)"

El decreto 2831 de 2005 en sus artículos segundo, tercero y subsiguientes estipula que el trámite de lo reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO serán efectuadas a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, así mismo serán estas las encargadas de elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento a la Fiduciaria la Previsora quien es la encargada del manejo y administración de los recursos del FOMAG para su aprobación, dado el visto bueno deberá efectuar el respectivo pago, en virtud de lo previsto en el contrato de la fiducia mercantil suscrito entre LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la Fiduciaria LA PREVISORA S.A., como consta en la escritura pública No 0083 de 21 de junio de 1990, lo que corrobora LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN no tiene injerencia alguna en este procedimiento, y por consiguiente no tiene competencia para adelantar las acciones tendientes de reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones de los docentes.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 PBX (+57) 1 574 5111  
 Barranquilla (+57) 31 336 2713 Bucaramanga (+57) 3 696 346  
 Cali (+57) 31 348 2469 Cartagena (+57) 31 400 1706 Ibagué (+57) 31 230 345  
 Manizales (+57) 31 886 3014 Medellín (+57) 31 361 8936 Montería (+57) 31 302 111  
 Pereira (+57) 31 345 0400 Popayán (+57) 3 330 0309  
 Riohacha (+57) 31 729 2466 Villavicencio (+57) 3 544 3448

Fiduprevisora S.A. Calle 227 No. 14-17  
 Bogotá, Colombia C.P. 060100  
 Teléfono: (57) 31 220 1111  
 Fax: (57) 31 220 1111



13/09/13

Con el fin de...  
Todos los trámites  
son gratuitos



www.unidadvictimas.gov.co

Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas  
Venecilla única de radicación: Carrera 3 No 19 - 45  
Línea de atención nacional: 01800091119 - Bogotá D.C.  
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.  
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

1] Cf. Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.  
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo.  
Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontratrades@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.  
Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Conforme a los registros consultados por la Entidad, y la información aportada en la petición, se concluyó que Usted debe seguir la Ruta General, por lo que deberá elevar la solicitud de indemnización administrativa, de que trata el artículo 9° de la Resolución 01958 de 2018, a partir del 7 de diciembre de 2018. Tenga en cuenta que Bogotá al 4261111 o consultar la página web: www.unidadvictimas.gov.co para que se le informe cuáles documentos debe presentar de acuerdo con el hecho victimizante por el cual se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) y se le agende la cita para el diligenciamiento del formulario de solicitud, entrega y radicación de la documentación.

Sea lo primero señalar, que la Unidad para las Víctimas implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Tal procedimiento, se encuentra reglamentado en la Resolución 01958 de 2018, y contempla tres (3) rutas de atención, a saber:  
i) Ruta Priorizada: mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018 (aplica exclusivamente para personas con edad igual o superior a 74 años, personas con enfermedad o discapacidad que en cualquiera de los dos casos tenga el 40% o más de afectación en la capacidad de desempeño, según lo certifique la EPS o IPS a la que pertenezca);  
ii) Ruta General: a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,  
iii) Ruta Transitoria: en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

Una vez analizada su petición radicada el día 03-08-2018 mediante la que solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, y encontrándonos dentro de la oportunidad legal [1], nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Código LEX: 3300828  
D.I#: 11799724

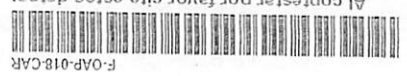
Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20186061274092

HERIBERTO LEMOS CORDOBA  
HERIBERTO.LEMOS72@HOTMAIL.COM  
CARTAGENA-BOLIVAR  
201872015451671  
TELEFONO: 3007699942

Señor(a)

Bogotá D.C.

Fecha: 06/09/2018  
Radicado No.: 201872015451671  
Al contestar por favor cite estos datos:



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS  
GOBIERNO DE COLOMBIA



En concordancia con lo expuesto, el legislador en el Código General del Proceso puntualmente en el artículo 61 del ha fijado las siguientes reglas:

*"(...) Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto a los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolver de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el Juez, en el auto que admite la demanda, ordena notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o de petición de parte, mientras no se haya dictado sentencias de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguna de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el Juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho del litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (...)"*

#### EXCEPCIONES DE MERITO.

Solicito al señor juez que declare probada cualquier excepción que resulte del material probatorio aportado por las partes y de los hechos que se comprueben.

#### PRESCRIPCIÓN.

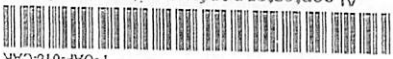
Sin que la presente excepción de fondo implique reconocimiento alguno a las pretensiones de la demanda solicito al juzgador contencioso administrativo, que de ser procedente declare la prescripción de las obligaciones dinerarias que no fueron oportunamente reclamadas dentro de los tres (03) años siguientes a la exigibilidad del derecho.

La Subsección B de la Sección Segunda en sentencia de 27 de agosto de 201513 expuso:

*"El Decreto 3135 de 26 de diciembre de 1968 por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de*



F-04P-018-CAR  
 Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No.: 201872015451671  
 Fecha: 06/09/2018



UNIDAD PARA LAS VICTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA



Cumplido lo anterior, la Unidad dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de indemnización administrativa realizará un análisis del caso, conforme lo dispone el artículo 11 de la Resolución 01958 de 2018, y dentro de este mismo término le brindará una respuesta de fondo donde le informará si Usted tiene o no derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa.

En caso que la respuesta otorgada le sea favorable, la Unidad procederá a aplicar el método de focalización y priorización de la indemnización y en la forma que define el artículo 13 de la misma resolución que establece:

“... La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederá de forma anual a aplicar el método técnico de focalización y priorización para la asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector...”

Para un mayor entendimiento, nos permitimos aclararle que el método de focalización y priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del hecho victimizante, y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dicha herramienta será aplicada cada año, en el mes de marzo para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

En consecuencia, los turnos para el desembolso de la indemnización administrativa se otorgarán a aquellas víctimas que obtengan el puntaje más alto, siempre que durante la vigencia fiscal correspondiente existan los recursos presupuestales para la entrega de dicha medida de reparación. Las víctimas que no resulten priorizadas con la aplicación del método, para la respectiva vigencia fiscal, deberán esperar a que se les aplique nuevamente dicha herramienta en el año inmediatamente siguiente, y así de forma sucesiva hasta que obtenga el puntaje necesario que le permita acceder a un turno para el pago de la indemnización administrativa. Esto podrá tardar varios años.

Por lo anterior, aplicado el método de focalización y priorización anual, si Usted resulta priorizado para recibir el desembolso de la medida de indemnización administrativa, la Unidad le informará el respectivo turno de su entrega. Si no resulta priorizado para la entrega de la medida indemnizatoria, la Unidad le informará lo pertinente, tal y como lo define el inciso 3° del artículo 13 de la Resolución 01958 de 2018[7].

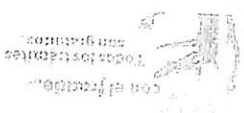
Con todo, es pertinente aclararle que los montos y el turno que se le otorgue para la entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de conformidad con los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

[2] Resolución 01958 de 2018, artículo 13, inciso 3° De no asignarse un turno para el desembolso de la medida de indemnización dentro de la correspondiente vigencia fiscal, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no ha sido priorizado para dicha vigencia”.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadadvictimas.gov.co), en la página web [www.unidadadvictimas.gov.co](http://www.unidadadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención Ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





los empleados públicos y trabajadores oficiales, en el artículo 41 sobre la prescripción de los derechos dispone.

**ARTÍCULO 41.** Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Dicha prescripción trienal aunque este prevista para los derechos establecidos en el anterior decreto, se hace extensiva analógicamente al resto de prestaciones sociales de los servidores públicos.

La norma en comento señala que las acciones que surjan de los derechos de los trabajadores o empleados pueden prescribir si no se reclaman oportunamente esto es dentro de los 3 años siguientes a su exigibilidad. Y agrega la norma que el reclamo escrito del empleado o trabajador ante la respectiva autoridad competente interrumpe ese término por una sola vez y por el mismo tiempo.

El Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969, por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968, en el artículo 102 dispone lo siguiente sobre la prescripción:

**ARTÍCULO 102. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES:** 1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual

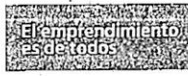
Las dos disposiciones consagran las condiciones que se deben cumplir para que los derechos que tienen origen en ellas prescriban si no se presenta reclamación por escrito ante la entidad o empresa obligada al reconocimiento. Como plazo perentorio se señaló 3 años que se contabilizan a partir de que la obligación es exigible."

Por su parte la Subsección A en sentencia de 2 de julio 201514 dijo:

"El artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 establece la figura de la prescripción en un lapso de tres (3) años y regula que el simple reclamo del trabajador interrumpe la prescripción por un lapso igual. Es decir, es dable pregonar la prescripción de los derechos por un periodo máximo de seis (6) años."

De lo anterior se concluye, que el término de prescripción empieza a correr a partir de la fecha en que el derecho se haya hecho exigible, y que la interrupción se presenta en un lapso igual contados desde la presentación de la reclamación administrativa.

VICELAD B





www.unidadvictimas.gov.co

Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas  
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45  
Línea de atención nacional: 01800091119 - Bogotá: 4261111  
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.  
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

con el propósito...  
Todos los usuarios  
son garantizados

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, a nivel nacional. Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normalidad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Análisis y Proyecto: DEVISION P (GRE - POR - LEX)  
Directora Técnica de Reparaciones  
CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO

Atentamente,

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello Lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

F-0AP-018CAR  
Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201872015451671  
Fecha: 06/09/2018



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA







Es decir, que luego de presentada la petición de un derecho, el interesado cuenta con 3 años para demandar el reconocimiento del derecho, en caso de que la entidad requerida sea renuente a dar respuesta a la misma, so pena de activarse el fenómeno prescriptivo, y de esta manera evitar la pérdida del derecho a las prestaciones periódicas que se llegaren a ver afectadas por el transcurso del tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, si el señor juez encuentra que las situaciones de hecho se ajustan a lo establecido en los términos de la prescripción, solicito muy comedidamente se sirva declarar la prosperidad de la excepción planteada, **toda vez que en el caso en concreto trascurrieron 3 años 3 meses 19 días desde que era exigible el derecho hasta que se presentó la reclamación administrativa.**

**COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La solicitud de pago de la sanción moratoria tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, no es pertinente, esta manifestación, acorde a lo expresado Sentencia de Unificación la Sección Segunda del Máximo Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa la cual definió el fenómeno de la indexación en los siguientes términos:

*"(...) La indexación se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada entre las que se cuentan, por supuesto, las de índole laboral, en la medida que el fenómeno inflacionario produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda. Esta figura, nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda, cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de manera que, en aplicación de principios como el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos. (...)"*

Igualmente en dicha providencia se sentaron las siguientes reglas jurisprudenciales:

**"(...) 3.5.4 Sentar jurisprudencia, reiterando que es improcedente la indexación de la sanción moratoria. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del CPACA. (...)"**

**PETICIONES.**

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

Bogotá D.C Calle 70 No. 10-03 1997 - 571 4534 5111  
 Barranquilla - 57 3 250 1743 | Bucaramanga - 57 3 250 2640  
 Cali - 57 2 348 3409 | Cartagena - 57 3 250 1798 | Ibagué - 57 3 250 2245  
 Zales - 57 3 250 2415 | Medellín - 57 4 251 8988 | Montería - 57 3 250 2245  
 Pereira - 57 3 250 2406 | Popayán - 57 3 250 2245  
 Riohacha - 57 3 250 2486 | Villavicencio - 57 3 250 2412

Fiduprevisora S.A. - NIT 908 525 1427  
 Solicitudes: 018000 310 215  
 Servicio al Cliente: 01800 310 215  
 www.fiduprevisora.com.co



12/10/17

9/13/2018 2:15:30 PM

NOMBRES Y APELLIDOS	NOVEDAD	REQUIERE SOP
HERIBERTO LEMOS CORDOBA	NINGUNA	No
LUIS FELIPE LEMOS PALACIOS	NINGUNA	No
JORLEY LEMO PALACIOS	NINGUNA	No

1. NOVEDADES IDENTIFICADAS EN REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS – RUV

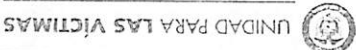
NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO IDENTIDAD	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	ESTADO EU PERSONA	ESTADO PERSONA	ESTADO HOGAR	INCLUIDO EN EL RUV	HEC VÍCTIMI
HERIBERTO LEMOS CORDOBA	CÉDULA DE CIUDADANÍA/CONTRASEÑA	11799724	FINALIZADO A	FINALIZADO	FINALIZADO	Incluido	Desplaza
LUIS FELIPE LEMOS PALACIOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA/CONTRASEÑA	1079292165	FINALIZADO A	FINALIZADO	FINALIZADO	Incluido	Desplaza
JORLEY LEMO PALACIOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA/CONTRASEÑA	1079291316	FINALIZADO A	FINALIZADO	FINALIZADO	Incluido	Desplaza

CONFORMACIÓN HOGAR ENTREVISTA ÚNICA

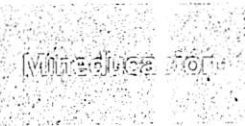
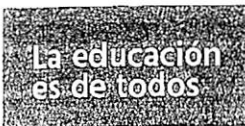
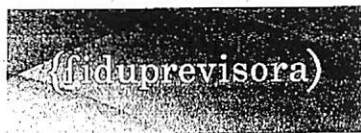
En cumplimiento del principio de participación conjunta y participación activa de las víctimas[1] y con el ánimo de “actualizar su información social, económica y demográfica”, verificar las necesidades en medidas de asistencia, la Unidad para las Víctimas a través de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria formuló conjuntamente con: HERIBERTO LEMOS CORDOBA, identificado (a) con documento de identidad CÉDULA CIUDADANÍA/CONTRASEÑA 11799724, Entrevista Única, COD EC20170031984 como Autorizado de su hogar por lo tanto como representante de las personas que se relacionan a continuación

Departamento de Atención: BOGOTA D.C.  
 Punto de Atención: ESQUEMA NO PRESENCIAL BOGOTA  
 Fecha de atención: 4/28/2017 10:09:33 AM

CONSTANCIA DE FORMULACIÓN ENTREVISTA ÚNICA  
 MOMENTO ASISTENCIA



35



**PRIMERO.** - Declarar probadas las excepciones propuestas. Y así las cosas libre de condena alguna a la entidad que represento.

**SEGUNDO.** - Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

**ANEXOS.**

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

**NOTIFICACIONES.**

- A los correos electrónicos [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co); [t\\_msierra@fiduprevisora.com.co](mailto:t_msierra@fiduprevisora.com.co); [manuel\\_andres8517@hotmail.com](mailto:manuel_andres8517@hotmail.com)

Del señor(a) ~~Diez~~

**MANUEL ANDRES SIERRA CADENA**  
C.C. 1.020.724.242 de Bogotá  
T.P. 229.833 de C. S. J.

Proyecto: Manuel Andres Sierra Cadena.  
Reviso: Julio Calderón

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. P. X 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".  
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correos, oficina u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación (dirección y ciudad) 3. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VICER-AL-DIRECTOR GENERAL

Bogotá D.C. Calle 10 No. 10-03 | PBX (+57 1) 394 5111  
Barranquilla (+57 3) 332 2733 | Bucaramanga (+57 3) 334 1546  
Cali (+57 3) 348 2400 | Cartagena (+57 3) 460 1708 | Ibagué (+57 3) 251 6045  
Manizales (+57 3) 355 6016 | Medellín (+57 4) 361 8036 | Montería (+57 3) 262 2136  
Pereira (+57 3) 343 3406 | Popayán (+57 3) 342 3312  
Riohacha (+57 3) 729 2465 | Villavicencio (+57 3) 674 1442

Fiduprevisora S.A. SAS | N° 333 48 7  
Somos un equipo que trabaja  
para que usted sea un cliente satisfecho  
y un ejemplo de confianza.

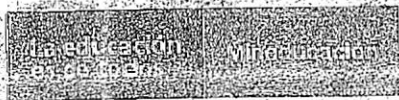
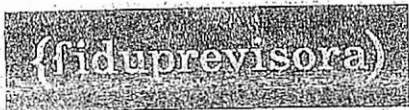




## 2. NECESIDAD EN MEDIDAS DE ASISTENCIA IDENTIFICADAS

NOMBRES Y APELLIDOS	NECESIDAD IDENTIFICADA	MEDIDA DE ASISTENCIA
HERIBERTO LEMOS CORDOBA	Requiere asistencia técnica para fortalecimiento de negocios - Sena	GENERACIÓN DE INGRESOS
LUIS FELIPE LEMOS PALACIOS	Requiere Educación y/o formación para el trabajo	GENERACIÓN DE INGRESOS
JORLEY LEMO PALACIOS	Requiere definir situación Militar	IDENTIFICACIÓN
JORLEY LEMO PALACIOS	Requiere programas de Asesoría (Sensibilización al emprendimiento - formulación planes de negocio) - Sena	GENERACIÓN DE INGRESOS

Luego de la formulación de la Entrevista Única la Unidad para las Víctimas identificó las siguientes necesidades del grupo familiar en medidas de asistencia, las cuales serán validadas y tramitadas desde el Grupo de Gestión de Oferta de la unidad, con las entidades que hacen parte del SNARIV y tienen competencia directa para atender a la población víctima:



Señor(es):

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado:

Convocante(s) y/o Demandante(s):

Convocado(s) y/o Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, conforme al Poder Especial otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes

y/o

2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1588 del 27 de diciembre de 2018, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al abogado MANUEL ANDRÉS SIERRA CADENA, Identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mí conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

MANUEL ANDRÉS SIERRA CADENA  
C.C. No. 1.020.724.242 De Bogotá  
T.P. No. 229.833 Del C.S. de la J.

**Tercero:** Tampoco se me ha fijado fecha probable de pago de la indemnización administrativa, tal como se viene pidiendo en el derecho de petición, a fin de no continuar con la incertidumbre administrativo de esta entidad accionada.

**FUNDAMENTO DE DERECHOS:**

Fundamento esta acción en los arts. 86, 23, 01, 02, 05, 11, 13, 21, 42, 43, 48, 49, 93, 209 de la Constitución Nacional, ley 1448/2011 decreto 4800/2011, Sentencia SU254/13, y **Sentencia T-293/15** de la Corte Constitucional, que trate sobre hechos similares, y demás normas concordantes y complementarias.

**JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado con anterioridad acción de tutela bajo los mismos hechos.

**PUEBAS Y ANEXOS:**

- 1.- Solicitud o derecho petición Copia del Derecho de petición.
- 2.- Copia de esta acción para el archivo del despacho y traslado de la parte accionada.
- 3.- Copia de la cedula accionante.
- 4.- los demás que viene relacionados.

**NOTIFICACIÓN:**

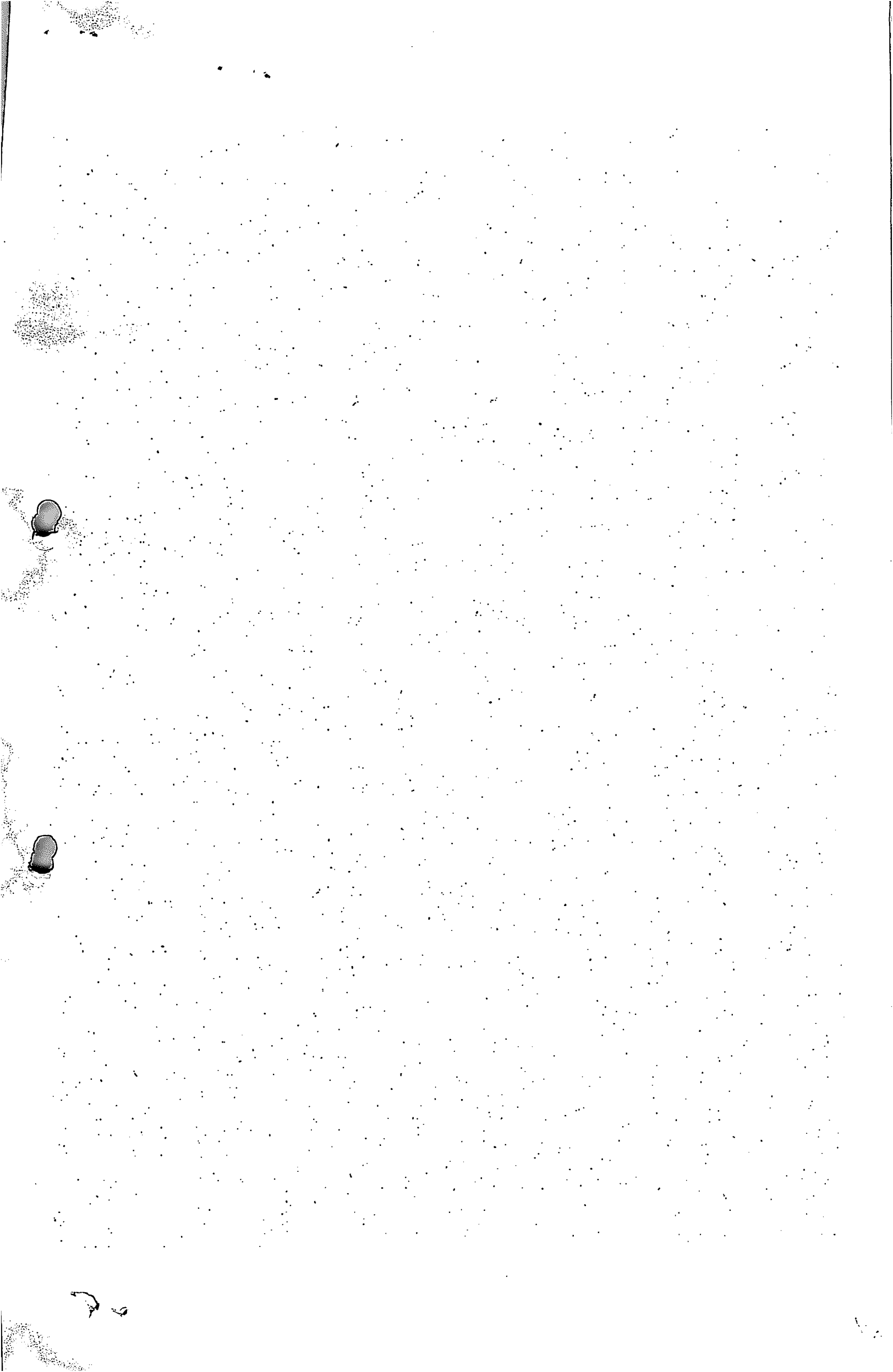
El Accionante las recibe en su residencia ubicada en barrio El Accionante las recibe en su residencia ubicada en barrio la candelaria cra. 39 N°.34-317, de esta ciudad, de esta ciudad, Cel: 305 4847905.  
Email. [heriberto.lemos72@hotmail.com](mailto:heriberto.lemos72@hotmail.com).

La accionada:

- **UARIV Bolívar:** las recibe en la oficina ubicada en el barrio Manga Calle Real N°.21-41, de esta ciudad.

Atentamente,

*HERIBERTO LEMOS C.*  
**HERIBERTO LEMOS CORDOBA**  
c. c. N°.11.799.724 de Quibdó.



SEÑOR:  
JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO).  
E. - S. D.

REF: ACCION DE TUTELA POR INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA.

ACTE: HERIBERTO LEMOS CORDOBA

HERIBERTO LEMOS CORDOBA varón, mayor de edad,

identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, En mi calidad de desplazado forzado y de especial protección constitucional, por medio del presente concuro ante este despacho muy respetuosamente para presentar ACCION DE TUTELA

CONTRA LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Representada Dr. RAMON

ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción, con

domicilio en este y ciudad, para que previos los trámites del proceso breve y sumario de que trata el

decreto 2591-1992, art.1º, y art.86 de la C. N, se protejan los derechos: en los cuales se reivindicó el

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA**, por ser un derecho constitucional por

tratarse de personas protegidas constitucionalmente, derecho que viene violado por UARIV, por los

siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** La entidad LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, me certifica que aparece INCLUIDA en el Registro Único de Víctima (Ruv).

**SEGUNDO:** Luego dicha entidad la unidad de víctima me expidió una Resolución, donde resuelve suspenderme las ayudas humanitarias, por que iniciaba proceso para indemnización.

**TERCERO:** El día 04/28/2017, la entidad demandada me realizó el PLAN PAARI, LA ENCUESTA UNICA Y la caracterización de mi núcleo familiar, en dicha encuesta no presento novedad alguna, así lo certifica dicha entidad.